

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 24)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REGLAMENTO

para las Exposiciones Generales de Bellas Artes.

Continuación.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el artículo 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellidos del autor.
- 2.º Lugar de su nacimiento.
- 3.º Señas de su domicilio.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en las Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición

- 1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.
- 2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta; por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en marmol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyos mareas puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

CAPITULO III

Del Jurado

Art. 14. El Jurado se compondrá de 22 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco, á la de Arquitectura y cinco á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes medalla de honor ó de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en

primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente aquél que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de espirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las dieciocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electos que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, y legalizada su firma ó identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habiten. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias, como los del extranjero, remitirán su candidatura en carta certificada, acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición de Bellas Artes.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego:

«Candidatura de D... para la Sección de...»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar el Jurado correspondiente á cada una.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 35 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: once, para la Sección de Pintura; ocho, para la de Escultura; ocho, para la de Arquitectura, y ocho, para la de Arte decorativo. Los 22 primeros constituirán el Jurado, y los 13 restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que lo hubiera sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19 y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completare el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando en Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPITULO IV.

De la admisión de las obras

Art. 34. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada

una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPITULO V

De la calificación de las Obras

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, solo tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor, medalla de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la medalla de honor, no excederá de cuatro primeras medallas, once segundas y veintidos terceras para la pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más medallas que las expresadas en este Reglamento, ni solicitar que se amplíe el número de las mismas.

El Jurado podrá dejar de conceder las medallas que estime convenientes.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición, se reunirán las Secciones, única y exclusivamente para la votación de los premios, sin proceder á discusión, y otorgándolos todos en un solo acto. Cada Jurado presentará su propuesta firmada.

Enseguida se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta. En caso de empate se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada expositor.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras. — Expropiación

EDICTO

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas rústicas que en el concejo de Oviedo es necesario ocupar con motivo de la construcción de la carretera de Oviedo á Pola de Lena, Sección de Oviedo á Soto del Barco, trozo 1.º, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado en el BOLETIN OFICIAL del día siete de Febrero último; he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en el BOLETIN citado comparezcan en la Alcaldía de Oviedo en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, á fin de nombrar el perito que á cada uno haya de representar en la medición y tasación de sus fincas, el que para ser admitido ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, el Real decreto de 4 de Julio de 1831 y hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 21 de Marzo de 1906.—El Gobernador, Felipe Rodriguez de Arellano.

R. al núm. 934

Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo.

Anuncio

Esta Comisión pone en conocimiento de las Autoridades y del público que desde el día 2 de Abril próximo en adelante, las operaciones del reemplazo se verificarán en los bajos de la casa núm. 6 de la Plazuela de Alvarez Acevedo, frente al Palacio episcopal.

Oviedo 21 de Marzo de 1906.—El Presidente, Ramón Prieto.

R. al núm. 998

TESORERÍA DE HACIENDA

DE OVIEDO

Anuncio.

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes á las Zonas recaudatorias de esta provincia por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo, minas, utilidades, Casinos é industrial del primer trimestre del año 1906, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año los contribuyentes por los expresados conceptos, en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas

que marca el art. 47 de la Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días en la capital y de tres en los demás, cuyo pago se hará constar en los recibos talonarios, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la correspondiente zona, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 21 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Vidal.

R. al núm. 986.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Cangas de Tineo

LISTA de los individuos que componen el Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Nicolás de Ron Florez Valdés.
Joaquin Rodriguez Martinez.
José Uría Florez.
Antonio Gayo Rodriguez.
José Blanco Alvarez.
Francisco Iglesias Parrondo.
Venancio Lopez Alvarez.
Faustino Romano Velasco.
Joaquin Rodriguez Menguez.
Abel Garcia del Valle.
José Garcia Rodriguez.
Juan Menendez Menendez.
Manuel Rodriguez Gonzalez.
Juan Rodriguez Rodriguez.
Joaquin Arce.
José Barrero Alvarez.
Angel Campo.
Juan Gonzalez Garcia.
Gerardo Gomez Rodriguez.
Bernardo M. Villamil.
Tomás Cernuda.
Manuel Muñiz.

Contribuyentes.

D. Francisco Garcia del Valle.
Joaquin Florez de Sierra.
Domingo Garcia Rodriguez.
Manuel Rodriguez Menguez.
Fernando Florez Valdés.
Laureano Francos Suarez.
Manuel Garcia Velasco.
Felix María Villa.
Venancio Menendez Pando.
Ceferino Garcia del Valle.
Francisco Cadenas Rodriguez.
Francisco Rodriguez Garcia.
José Gomez L. Braña.
Francisco Alvarez Uría.
Francisco Gancedo Fernandez.
Evaristo Morodo.
José Fernandez Menendez.
Luis Gonzalez Perez.
Victorino de Llano.
José Vicente Alfonso.
Fernando Gonzalez Vicente.

Bartolomé Agudin.
Cesar Menendez.
Saturio Rodriguez.
Porfirio Ordás Sanmarful.
José Fuertes Florez.
Alberto Martinez.
Antonio Martinez Cadenas.
Lesmes Gamoneda.
Rafael Blanco Buelta.
Alejandro Fernandez.
Lino Martinez Fuertes.
Segundo Lopez Rodriguez.
Primitivo Alvarez Perez.
Antonio Llano Gonzalez.
Francisco Rodriguez Garcia.
Alonso Martinez Alvarez.
José Valdés Berdasco.
Francisco Gonzalez.
Manuel Fernandez.
José Gonzalez Perez.
Celestino Fernandez Collar.
José Perez Lafuente.
José Fernandez Collar.
Inocencio Alvarez Bardán.
Manuel Garcia Verdasco.
Manuel Lopez Alvarez.
Agustin de Llano Valdés.
Juan Combarro Rodriguez.
Pedro Cadenas Romano.
Manuel Marqués Blanco.
Antonio Collar Campo.
Manuel Rodriguez Alvarez.
Fernando Garcia Ordoñez.
Juan Gancedo Gonzalez.
Aurelio Florez Llano.
Francisco Perez Rodriguez.
Manuel Menendez Posada.
Juan Rodriguez Suarez.
Vicente Rodriguez Collar.
Antonio Fernandez Martinez.
Celestino Fernandez Corral.
Francisco Jimeno Delgado.
Antonio Llano Garcia.
Francisco Fuertes Rodriguez.
Antonio Rodriguez Rodriguez.
José Martinez Menendez.
José Martinez Florez.
Juan Fernandez Fernandez.
José Sierra Rodriguez.
Manuel Uría Garcia.
Rafael Rodriguez Francos.
Marcial Arango.
José Gonzalez Gomez.
Manuel Fernandez Mendez.
Francisco Collar Lopez.
José Viñales Barrera.
Antonio Lopez Berdasco.
Juan Lopez Berdasco.
Marcial Rodriguez.
José Alvarez Rodriguez.
Antonio Coque.
Venancio Berdasco.
Antonio Florez de Sierra.
José Rodriguez Gonzalez.
Juan Fernandez Miranda.
Manuel Rodriguez Fernandez.
Pacífico Rodriguez Fuertes.
Ramiro Garcia Alvarez.
Celestino Fernandez Lago.
Juan Rodriguez Martinez.
José Menguez Sierra.
Jesús Rodriguez Arango.
Francisco G. del Valle y Blanco.
Iázaró Menendez Menendez.
Manuel Cosmen Fernandez.
Cangas de Tineo, Marzo 6 de 1906.

—El Alcalde, Nicolás de Ron.
R. al núm. 895.

Alcaldía de Riosa

Anuncio

A los ocho días de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL tendrá lugar en estas Consistoriales, y hora de once á do-

ce de su mañana, la subasta en venta exclusiva del grupo de líquidos, por el término del año actual y bajo el tipo de 2.721,06 pesetas, pudiendo admitirse proposiciones por las dos terceras partes de este tipo, por ser la tercera y última de dicho remate, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es necesario consignar antes el cinco por ciento del tipo de subasta en la Caja de fondos de este Municipio.

La fianza que debe de constituir el que resulte adjudicatario, será la cuarta parte de la cantidad en que sea adjudicado el remate.

Riosa y Marzo 19 de 1906.—El Alcalde, José Muñiz.

R. al núm. 987

Alcaldía de Las Regueras.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta pericial la declaración de insolvencia por contribución territorial, se halla expuesto al público en la tabla de anuncios de estas Consistoriales la lista de los deudores que dicha Junta consideró incobrables, á fin de que los demás contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean de justicia en el término de 8 días.

Las Regueras, Marzo 21 de 1906.—El Alcalde, Celestino Gonzalez.

R. al núm. 997.

Alcaldía de Illano

D. José Fernandez Perez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illano.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la segunda subasta en venta exclusiva de los derechos de consumo de este término municipal para el corriente año, celebrada en el día de hoy, por falta de licitadores que se interesasen en ella, se anuncia la tercera y última, la cual tendrá lugar en estas Consistoriales á las diez de la mañana del día 31 del corriente, por pujas á la llana, sujetándose en un todo para ella al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo para la subasta es el de 6.301,22 pesetas, adjudicándose el remate al que al espirar las dos primeras horas resulte mejor postor y mejor beneficio los intereses del Municipio y vecindario, y para el caso de que en las dos primeras horas no resulte proposición alguna admisible, se prorrogará el acto por una hora más, admitiéndose en esta última proposición que cubran las dos terceras partes de dicho tipo, debiendo el rematante prestar la correspondiente fianza é ingresar en Depositaria municipal el 5 por 100 del referido tipo, y sufragar todos los gastos de formalización del contrato, incluso los de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Illano, Marzo 18 de 1906.—José Fernandez Perez.

R. al núm. 991.

Este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Enero último acordó dividir el término municipal en tres secciones, para en su día proceder á la elección de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el año actual, con expresión de los que á cada una de estas corresponde.

Primera sección

La componen los vecinos contribuyentes de esta villa, Cimadevilla, San Esteban, La Montaña é Hijueta de Pastur; le corresponden cuatro vocales.

Segunda sección

La componen los vecinos contribuyentes de Gio y Cedemonio; le corresponden dos vocales.

Tercera sección

La componen los vecinos contribuyentes de la parroquia de Bullaso y el Pato; le corresponden tres vocales.

LISTA de los individuos de este Ayuntamiento y de contribuyentes en cuádruplo número de aquéllos, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. José Fernández Perez.
José López Fernández.
Juan Fernández Lanza.
Gervasio Jardón Rón.
Fernando Rico Alvarez.
Generoso Alvarez González.
Antonio Martínez Rodríguez.
Domingo Perez Arias.
Pedro Perez Fernández.

Contribuyentes

D. Francisco López Fernández.
Francisco Castaedo Martínez.
Miguel Villabrille Alvarez.
Manuel Lopez Lombardía.
Francisco Martínez Fernández.
José Fernández Sanzo.
Francisco González.
Francisco Monjardin Monjardin.
José Rodríguez Fernández.
Maximino Fernández Llano.
Francisco Fernández San Julián.
Manuel Rico López.
José López Martínez.
Francisco Lopez García.
Alejandro Perez Rón.
Manuel Real Alvarez.
José Alvarez Rón.
José Jardón Rodríguez.
Antonio Alvarez González.
José Monjardin Martínez.
Florentino Menéndez Linares.
Manuel Alvarez Monjardin.
Manuel Miranda.
Francisco Perez Fernández.
Fulgencio Viilabrille Fernández.
Juan Fernández González.
Francisco Alvarez González.
Francisco Fernández Sanzo.
Manuel Alvarez García.
Francisco Monjardin Martínez.
Francisco Real Alvarez.
Manuel Alvarez Salgneiro.
Antonio Fernández Rico.
José Alvarez Villarelo.
Florentino Perez Perez.
Domingo Monteavaro,

Illano 19 de Febrero de 1906. -El Alcalde, José Fernández Perez.

R. al núm. 932

Alcaldía de Oviedo.

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo del anuncio preventivo sin que se hubiese presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta, por término de diez días, el arriendo del Teatro Campoamor, con las condiciones siguientes:

1.ª El acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Procurador Síndico y Concejales al efecto designado, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, á las doce del día 5 de Abril.

2.ª Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 11.º durante la primera media hora, debiendo hacerse en pliego cerrado, conforme al modelo adjunto, y acompañando resguardo de constitución de fianza y cédula personal.

3.ª Los que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Depositaria municipal, y en concepto de fianza provisional, la cantidad de ciento ochenta pesetas. La fianza definitiva en garantía del cumplimiento del contrato y de los desperfectos que puedan causarse en el edificio, será de dos mil pesetas.

4.ª El plazo del arriendo será de dos años, á contar desde la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva.

5.ª El concesionario dará, por lo menos, sesenta funciones anuales, como minimum, alternando con compañías de ópera, ópera, zarzuela y declamación, dividiéndolas en tres temporadas: San Mateo, invierno y Pascua.

6.ª El tipo de licitación será el de sesenta pesetas por función de noche y treinta por las de tarde, siendo satisfechas en taquilla antes de terminar el espectáculo, y teniendo en cuenta que después de dadas las sesenta primeras funciones, las restantes sólo devengarán, como renta, la mitad del tipo de adjudicación, haciéndose al efecto la liquidación al final de cada año. Se considerará mejor proposición la que aumente dicho tipo, conformándose con las demás condiciones, y ofrezca, además, cualquiera otra que el Ayuntamiento estime beneficiosa para sus intereses ó para el interés general.

7.ª El concesionario se obligará al cumplimiento de las demás cláusulas aprobadas ya por la Corporación para la adjudicación del Teatro Campoamor y que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de S. E.

8.ª El empresario celebrará con los operarios que emplee el contrato á que se refiere el R. D. de 20 de Junio de 1902.

9.ª El adjudicatario abonará los gastos que se originen con motivo de este contrato.

10.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de aprobar ó no el remate, según lo tenga por conveniente.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo 22 de Marzo de 1906. -El Alcalde, A. Landeta.

Modelo de proposición.

D. N..... N....., vecino de....., con cé-

dula personal de..... clase, número....., se compromete á tomar en arriendo el Teatro Campoamor, ajustándose á las condiciones del anuncio y á las aprobadas por el Ayuntamiento, ofreciendo por cada espectáculo la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma).

R. al núm. 985.

LISTA definitiva de Concejales y mayores contribuyentes que tendrán derecho á tomar parte en las elecciones de Compromisarios para Senadores hasta la inmediata rectificación, conforme á los preceptos establecidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Antonio Landeta Ezcurdia.
Manuel del Truébano.
Jenaro García Braga.
Justo Fernández Rúa.
Mariano Argüello Pérez.
José García Braga.
Benigno Bances.
Celso San Román.
Eliás Masaveu.
Fernando Mier Caso.
Gerardo Aza Buylla.
Enrique Gusano López.
Francisco González Argüelles.
Manuel Cuesta Barredo.
Román Castañón Vigil.
Alvaro Antonio Sánchez.
Medardo Alvarez Escotet.
Adolfo Alvarez Buylla.
Emilio del Pésu Coll.
Felix Suárez Eguía.
Aniceto Sela Sampil.
Marcelino Fernández Fernández.
Luis Gonzalez Busto.
Perfecto Rodriguez Rodriguez.
Angel Suarez Fierro.
Fermin Lopez del Vallado.
Daniel Rodríguez Vigil.
Victor Alvarez Villanueva.
Silvestre Cano Pelayo.
Manuel Vigil Montoto.
Pelayo García Olay.
Juan Botas Roldán.
Bonifacio Martin Puerta.

Contribuyentes.

D. Anselmo Gonzalez del Valle.
Hermógenes Gonzalez Olivares.
Policarpo Herrero.
Sr. Marqués de la Vega de Anzo.
D. Juan Fernandez Peña.
José Alvarez Santullano.
Antonio Sarri Oller.
José González Alegre y Alvarez.
Eulogio González Granda.
José Cima García.
Victoriano G. Campomanes.
José García Zaloña.
Valentin Gutiérrez Alonso.
José Menendez Viña.
José Lopez Sela.
José Pérez Gonzalez.
Sr. Marqués de Santa Cruz.
D. Domingo Diaz Caneja.
Juan Fernandez Marinas.
Benigno Rodriguez Pajares.
Julian Rodríguez Muñoz.
Manuel R. Fernandez Sanchez.
José Gómez Pelayo.
Marcelino Fernancez García.
Demetrio Herrero.
Aureliano San Roman.
José Gómez Moran.
Ricardo Cangas.
Francisco Rojo Cortés.

José Fernández Villar.
Ruperto Estremera.
Edmundo Lacazette.
Ciriaco Balbín.
Marcelino Suárez García.
Luis Muñoz Miranda.
José Alvarez Cadavieco.
Juan García Valdés.
Jenaro Riesgo.
Ramón Pérez Fernández.
Vicente G. Regueral.
Emilio Azpíri García.
Felipe Vereterra Menéndez.
Evaristo Alvarez.
Julio Cafranga Gorgolas.
José Gómez Azcona.
Francisco Hévia.
José Suárez Villa.
Armando A. Pedrosa.
José San Román.
Celestino Nieto.
Tomás Cano Pelayo.
Adolfo Brid.
Federico Suárez Valle.
Isidro García Fernández.
Florentino Morán Fernandez.
Juan Estrada Nora.
Alejandro Menéndez.
Donato Argüelles Alvarez.
Ramón Bautista Clavería.
Cesar Galbán.
Felix Miguel.
Pedro Blanco Fernández.
Juan Martínez Martínez.
Marcelino Fernández García.
Juan Corujo Fernández Rivas.
Francisco Secades Miranda.
Cesar Cadavieco López.
Manuel López Flórez.
Felipe Polo Flórez.
Jacinto Quirós.
Secundino de la Torre.
Eladio Rodríguez Marina.
Eduardo M.
Teodoro Díaz Estébanez.
José Danden Escorihuela.
Bonifacio G. Bayón.
José Longoria Carvajal.
Hermógenes Feito.
Victoriano Fernández Tablado.
Juan Castañón.
Luis Vereterra Estrada.
Pedro Alvarez Arango.
Inocencio Valdés Corrales.
Arturo Iglesias Prieto.
Francisco Tuero.
Manuel Rodriguez Freije.
Ricardo Ruiz Zorrilla.
Pedro Alvarez Ruiz.
Plácido Bravo.
Pablo Hospital.
Vidal Samperio.
Juan Tuñón.
Justo Sierra.
Ramón Argüelles Piedra.
Benigno A.
Eusebio Gonzales Villanueva.
Manuel Gonzalez Fernandez.
Joaquin del Valle.
Sr. Conde de Agüera.
Domingo Bueno A. Arenas.
Alejandro Mon Martinez.
Severino Julián Miranda.
Manuel Alvarez Suárez.
Indalecio Corujedo.
Ramón Prieto Pazos.
Marcelino Trapiello.
Manuel Alvarez Suarez.
José Alonso del Campo.
José González Valdés.
Felipe Muñoz Blanco.
Celso Granda Builla.
Estanislao Suarez Soto.
Pablo Pascual Vigil.
Antonio Mayor.
Modesto Martinez.
Felix Alonso Suarez.

José Fernández Ladreda.
Domingo Melero.
Francisco F. Azcárate.
Federico Abascal.
Manuel Levaniegos.
Rafael García Olay.
Victoriano Argüelles Alvarez.
Evaristo Rivero Rivero.
Pedro Rafael del Pedregal.
Celestino Rubiera Rodríguez.
Anselmo A. Santullano.
Eusebio G. Menéndez.
Ramón Suarez Vallina.
Agustín Díaz Ordoñez.
Victor Díaz Ordoñez.
Antonio Castañón Faes.
Oviedo 1 de Marzo de 1906.—El
Alcalde, Antonio Landeta.

R. al núm. 858.

Alcaldía de Aller

D. Juan Fernández Díaz, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado por este Ayuntamiento para proceder á la elección de los vocales asociados que en unión de los señores Concejales han de componer la Junta municipal en el corriente año, han sido elegidos los vecinos mayores contribuyentes que á continuación se mencionan:

Sección primera

D. Antonio González Gutiérrez, de Soto.
D. Leon Lobo y Lobo, de id.
D. Nicolás Fernández Cordero, de idem.

Sección segunda

D. Antonio González González, de Pino.
D. Francisco Muñiz Fernández, de idem.
D. Manuel Tejón Megido, de Felechosa.

Tercera sección

D. Ramón Fernández Moro, de Conforcos.
D. Angel Fernández Moro, de id.
D. Bernardo García González, de Casomera.

Cuarta sección

D. Santiago González Suárez, de Santibañez de la Fuente.
D. Ramón Ordóñez Blanco, de Pelúgano.
D. Federico Iglesias, de id.

Sección quinta

D. Froilán Cordero Suárez, de Moreda.
D. Manuel Bernardo Fernández, de idem.
D. Francisco Díaz Faes, de Piñeres.
D. Pedro Gutiérrez, de Moreda.

Sección sexta

D. Sixto Rodríguez, de Murias.
D. Deodato Moro García, de id.
D. José García Sánchez, de Boó.
Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6) de la Ley municipal.

Cabañaquinta 8 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Juan Fernández.

R. al núm. 861

Alcaldía de San Martín de Oscos

ANUNCIOS

D. Manuel Méndez López, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de este concejo.

Hago saber: Que la lista de electores para compromisarios de este concejo á que se refiere el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, formada por el Ayuntamiento, y que por acuerdo de éste se publica en cumplimiento á lo preceptuado por el art. 29 de la misma, es como sigue:

Concejales

D. Alonso Perez y Perez.
Manuel Mendez Lopez.
José María Alvarez Alvarez.
Manuel Alvarez Lopez.
José Antonio Gonzalez Perez.
Paulino Alvarez de Ron.
José María Lomban Alva.
José María Perez y Perez.
José Rodil Fernández.

Contribuyentes

D. Ramon Guzman Bermudez.
Antonio Alvarez Casariego.
Antonio Lopez Ranaño.
José Castrillon Casariego.
Angel Fonteriz Pasarin.
Manuel Alvarez Caraduje.
Francisco Alvarez Freije.
Manuel Gonzalez Alvarez.
Manuel Martinez Prieto.
José Caraduje Ranaño.
José María Perez Alvarez.
Alejandro Perez y Perez.
Antonio Rodil Cuervo.
José Alvarez Rodriguez.
Ramon Castro Diaz.
Celestino Freije Mendez.
Francisco Braña Braña.
Manuel Sampetro Diaz.
Antonio Villamea Villamea.
Francisco Fernandez Bravo.
Manuel Martinez Villanueva.
José Quintana Lopez.
Romualdo Alvarez Murias.
José Sampetro Cancio.
José Antonio Vega Pérez.
Manuel Martinez Alva.
Manuel Argul Martinez.
José Martinez.
Antonio Rodil Cuervo.
José Martinez Teijeira.
Basilio Ranaño Mera.
José Perez y Martinez.
Antonio Caraduje Villanueva.
Lino Villabrille Ferrera.
Modesto Diaz López.
Antonio Freije Lopez.

Que del sorteo verificado en este Ayuntamiento por disposición del artículo 63 de la ley Municipal resultaron elegidos los vocales Benigno Malnero Migoya, Antonio Rodil Cuervo y Antonio Caraduje Villanueva por la primera sección; Nicolás Martínez, José Díaz Murias y José Sampetro Cancio, por la segunda; y Francisco Braña Braña, José María Pérez Alvarez y Manuel Martínez Prieto, por la tercera.

San Martín 20 de Febrero de 1906.—Manuel Mendez.

R. al núm. 945

Regimiento de Lanceros de Farnesio

D. Pedro Escalera Hasperne, primer Teniente del Regimiento de Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta destinado á este Cuerpo Francisco Murias Quintana, por falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Francisco Murias Quintana, natural de Taramundi, provincia de Oviedo, hijo de Florentino y Urbana, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, tuvo entrada en la Caja de Recluta de Oviedo el 1.º de Agosto de 1904, que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en el Cuartel del Conde Ansurez de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la referida causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Valladolid á 19 de Marzo de 1906.—Pedro Escalera.

R. al núm. 93

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

En los días 5 y 20 del próximo mes de Abril se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en el de Febrero último, que son los comprendidos en los números 63.º al 1.º 269 de alhajas y del 17.531 al 20.153 de ropas y otros objetos, los cuales pueden ser cancelados durante este mes los correspondientes á la primera quincena y hasta el día 1.º los de la segunda.

Los lotes que se han de vender se exhibirán en los días 4 y 19 respectivamente, de tres á cinco de la tarde.

Oviedo 25 de Marzo de 1906.—El Administrador, Rafael Diaz.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

EDICTO.

Por providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido fecha de hoy, se acordó llamar y citar al procesado José Iglesias, natural de Oviedo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde le inserción del presente, comparezca ante este Juzgado á manifestar si se ratifica en el escrito de su Procurador conformándose con la calificación del Ministerio fiscal en causa seguida por sustracción de tres pesetas diez céntimos y un pañuelo; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pravia, Marzo diez y nueve de mil novecientos seis.—El Actuario, Dionisio Conde,

R. al núm. 933.

Juzgado de Oviedo.

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Hilario Sánchez Izquierdo, de 33 años, casado, albañil, hijo de Pascual y de Lorenza, natural de Aranda de Duero, vecino de Oviedo y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y bigote negros, ojos castaños, color moreno, sin barba ni cicatrices.

Dado en Oviedo á veintuno de Marzo de mil novecientos seis.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Cayetano Meana.

R. al núm. 991.

Juzgado de Gijón

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito de Occidente de esta villa, se cita á un tal Pedro, obrero que fué de la vía del ferrocarril de Langreo, en construcción en Veriña, para que comparezca en este Juzgado el día veintisiete del actual y hora de las quince, á prestar declaración en juicio de faltas seguido por lesiones inferidas á Emiliano Gómez, por dicho Pedro, en Veriña el día veintisiete de Diciembre del año último; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gijón á veinte de Marzo de mil novecientos seis.—El Secretario habilitado, Manuel Antuña.

R. al núm. 993